EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Radicación: 08001405300320230084500
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: KAROL MICHELLE MORALES SMITH

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, abril veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024)**.**

Con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del C.G.P., que establece la corrección de errores aritméticos y otros, se corregirá, indicado en el auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago y se notificó por estado el 14 de diciembre de 2023, como quiera que, por error se indicó en los numerales 1° y 3° de la parte resolutiva, se indicó: la suma de **$43.311.717,68,** Por concepto de capital insoluto de la obligación, siendo lo correcto la suma de **$44.311.717,68,** y se indica por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 14.01%, siendo lo correcto el valor correspondiente es al es equivalente a una y media veces (1.5) el interés remuneratorio de 14.01% es decir al 21.02% tanto sobre el capital insoluto como de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas.

Dicho precepto normativo señala: "*Toda providencia en la que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto". Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."*

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir los numerales 1°y 3°, de la parte resolutiva del proveído de fecha diciembre 14 de 2023 dictado dentro del presente asunto, el cual quedara así:

> **"PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., representada legalmente por ALVARO MONTERO AGON, mayor de edad, y en contra de KAROL MICHELLE MORALES SMITH, Mayor (es) de edad, por la suma de **$44.311.717,68**, Por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, con base en el pagaré **No. 05702026000630066**.
>
> **"TERCERO:** Por el valor correspondiente es al es equivalente a una y media veces (**1.5**) el interés remuneratorio de **14.01%** es decir al **21.02%** tanto sobre el capital insoluto como de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13825b4c6b660fdc9ee84512a9000be29d2888a2f6f4cc6ff056c605eed78f73**

Documento generado en 24/04/2024 03:08:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica